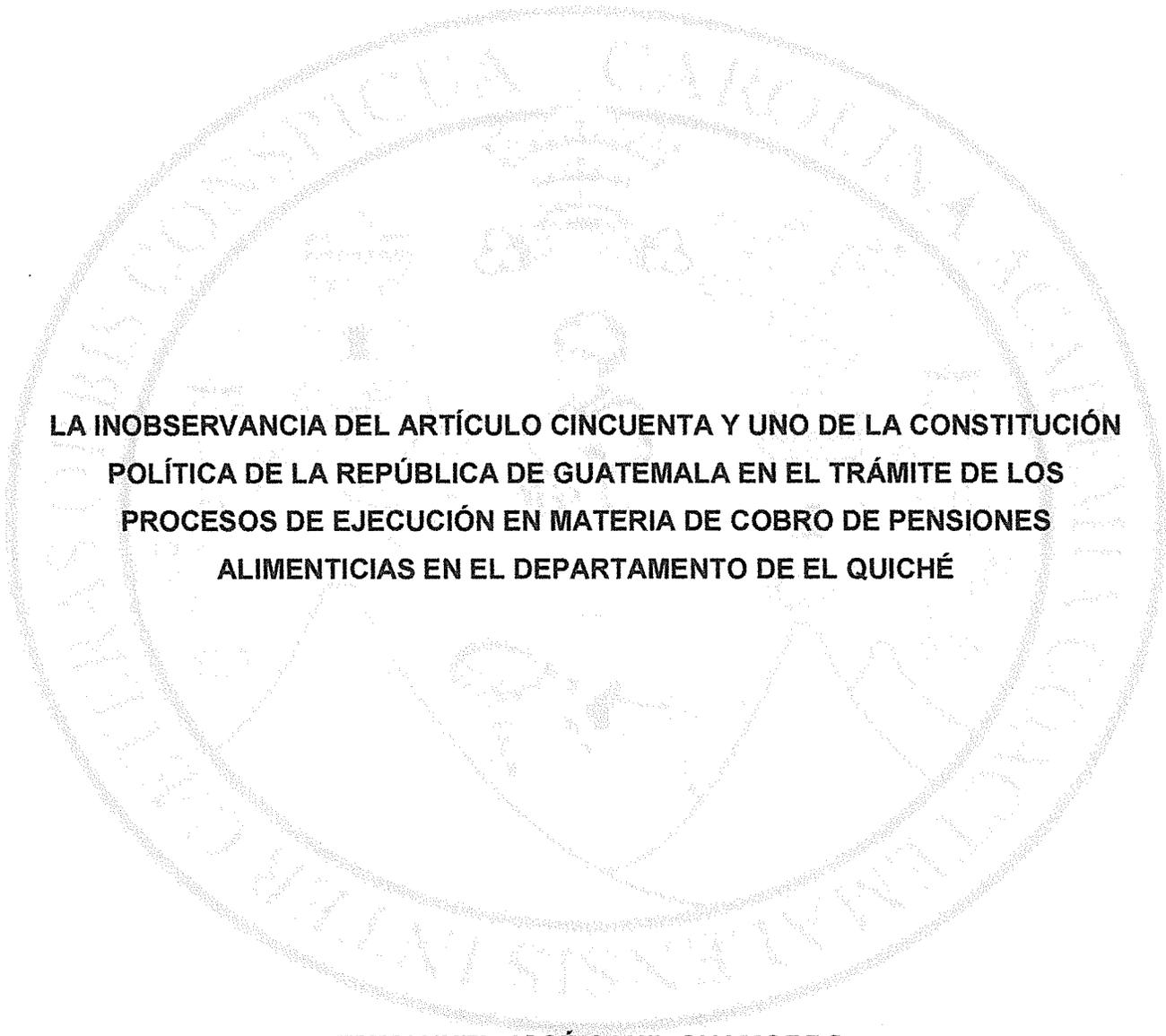




**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN EL TRÁMITE DE LOS
PROCESOS DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE COBRO DE PENSIONES
ALIMENTICIAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**

EMMANUEL JOSÉ CANIL CHAMORRO

Santa Cruz del Quiché, del Departamento de Quiché, Guatemala, Mayo de 2019



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

La inobservancia del artículo cincuenta y uno de la Constitución Política de la República de Guatemala en el trámite de los procesos de ejecución en materia de cobro de pensiones alimenticias en el departamento de El Quiché

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Quiché

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EMMANUEL JOSÉ CANIL CHAMORRO

Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE
ABOGADO Y NOTARIO

Santa Cruz del Quiché, del Departamento de Quiché, Guatemala, Mayo de 2019



Autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-

Rector:

Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos

Secretario General:

Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ

Ing. Porfirio Alejandro Marroquín Quiñonez

Ing. Méc. Carlos Humberto Aroche Sandoval

Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López

Lic. José de Jesús Portillo Hernández

Br. Víctor Hugo Mayen García

Br. Javier Augusto Castro Vásquez

Autoridades del Centro Universitario de Quiché CUSACQ

Director:

Ing. Porfirio Alejandro Marroquín Quiñonez

Coordinador Académico:

Msc. Esteban Enrique Barreno Vicente

Coordinador de Carrera:

Lic. Alam Bartolomé León Pérez

Coordinador de la Unidad de Tesis:

Lic. Carlos Arturo de León de León

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**



Primer Fase:

Presidente: Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía
Vocal: Licda. Lilian Claudia Johana Andrade Escobar
Secretario: Lic. Edgar Rolando Tzoc Osorio

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj
Vocal: Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía
Secretario: Lic. Melinton Estuardo Solórzano Rivera

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



CUSACQ
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Quiché

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



Oficio No.2

Santa Cruz del Quiché 15 de febrero de 2017.

Licenciado
Rodolfo Jared Gómez López
Presente

Apreciable Lic. Gómez:

Reciba un cordial y atento saludo deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

El motivo del presente es para informarle que según Resolución No. 2 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por esta Unidad se le nombró como Asesora del estudiante: **Emmanuel José Canil Chamorro**, para que lo guíe durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos científicos y las técnicas apropiadas para resolver el problema o la problemática correspondiente en la forma más objetiva que el caso amerite, en relación al tema o punto de tesis intitulado **LA INOBSERVANCIA DEL ARTICULO CINCUENTA Y UNO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS DE EJECUCION EN MATERIA DE COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHE.**

Para los efectos correspondientes se le remite este oficio.

Atentamente,



Coordinadora de Unidad de Tesis.

Vo.Bo. _____
Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales



LICENCIADO
RODOLFO JARED GÓMEZ LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6864



Santa Cruz del Quiché, departamento de El Quiché, 28 de agosto de 2017.

Licenciado Alam Bartolomé León Pérez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Quiché
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller EMMANUEL JOSÉ CANIL CHAMORRO, con número de carnet 201142585 y con Código Único de Identificación 2150 78292 0101, quien elaboró el TRABAJO DE TESIS intitulado **“LA INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ”**. Derivado de la asesoría que se me encomendó, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTIFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** El estudiante de derecho Emmanuel José Canil Chamorro desarrolló un trabajo de investigación con esmero y alto grado de diligencia, desarrollado con seriedad sobre un tema de importancia para las ciencias jurídicas y que constituye una problemática social, legal y actual, cuyo contenido está fundado en un sólido marco teórico que observa plenamente la jerarquía normativa, los conceptos jurídicos fundamentales, el ordenamiento jurídico vigente y la realidad social, y partiendo de dichos conceptos, aporta en la investigación un contenido científico, que destaca la supremacía constitucional en pro de los menores de edad, como presupuesto del tema objeto de investigación hasta arribar a novedosas conclusiones apoyadas en la razón jurídica con un contenido de alto nivel técnico jurídico.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** El asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, superando las expectativas formuladas desde el planteamiento de problema hasta las conclusiones, lo que se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico que alcanza la verdad última del problema investigado, comprobando la hipótesis central, todo ello derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, sustentados en las técnicas de investigación adecuadas, tanto de campo como bibliográficas y documentales..
- III. **REDACCIÓN:** la redacción del trabajo de tesis se ajusta a una lexicología jurídica correcta y adecuada con relación al problema investigado, habiendo realizado un buen relato de los subtemas del contenido investigativo en el cual únicamente se hicieron algunas correcciones a efecto de que el sustentante enlazara de mejor manera uno y otro tema, y buscando siempre la verdad última del tema central, depurando la semántica del contenido.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTIFICA DE LA TESIS:** En este punto se debe destacar que el estudiante de derecho en su trabajo de tesis logra aportar elementos normativos de contenido

LICENCIADO
RODOLFO JARED GÓMEZ LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6864



científico para solucionar en forma objetiva el problema investigado. La tesis desarrollada, tuvo como objetivo determinar las principales causas por las cuales los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas que se tramitan y resuelven en el Juzgado de Familia de Quiché, se demoran demasiado tiempo, logrando proponer soluciones legales específicas apegadas al

principio de supremacía constitucional y al derecho para dar una visualización objetiva de la forma de solucionar el problema, y que la misma sea posible y dentro del Estado democrático de Derecho, la cual la hace una tesis inédita que puede servir de modelo y objeto de estudio por profesionales del derecho y estudiantes.

- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** El resultado de la tesis tuvo como fin desarrollar una serie de posibles soluciones fáctico-jurídicas que permitan agilizar el trámite y resolución de los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, con el fin de cumplir con el principio de protección constitucional preferente que les asiste y deben tener vigente y positivamente los menores de edad.
- VI. **BIBLIOGRAFIA:** la bibliografía utilizada fue seleccionada por el sustentante de la tesis, en dicha virtud se utilizó obras de juristas de reconocido prestigio y con amplio conocimiento en la materia objeto de investigación, tanto dentro del ramo constitucional, civil, familiar y procesal, entre otros, y la misma tiene relación directa con el tema desarrollado, lo cual la hacen una obra científica.

Por los motivos expuestos en mi calidad de ASESOR del sustentante de la tesis después de un análisis objetivo y profesional opino que la tesis mencionada cumple con los requisitos de ley, como consecuencia expresamente **apruebo** el trabajo de investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la tesis ya descrita, declarando expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley con el estudiante de Derecho, y emitiendo el presente dictamen de aprobación con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de Licenciaturas de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se remite el presente dictamen para que se continúe con el trámite que en derecho corresponde.

Deferentemente,

LICENCIADO
RODOLFO JARED GOMEZ LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Rodolfo Jared Gómez López,
Asesor de Tesis.



CUSACQ
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Quiché

CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHE
-CUSACQ-

Dirección

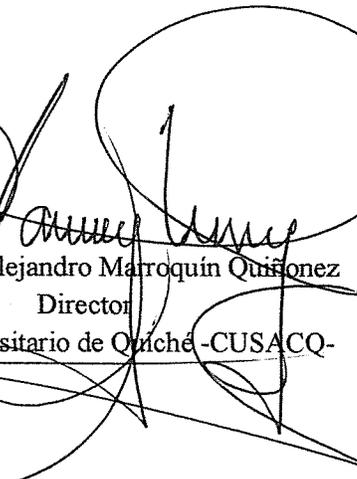


Impresión CUSACQ: 001-25032019

**EL INFRASCRITO DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE QUICHÉ DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Con base en el dictamen favorable emitido por el asesor del trabajo de graduación intitulado “**LA INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ**”, presentado por el estudiante **Emmanuel José Canil Chamorro** con número de carné 201142585, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en donde se hace constar que se han cumplido con los requerimientos académicos y administrativos, con base al artículo 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y del Punto Décimo Primero, del Acta No. 5-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, el día lunes 24 de abril de 2017, esta Dirección **AUTORIZA LA IMPRESIÓN del Trabajo de Graduación**, en la ciudad de Santa Cruz del Quiché a los veinticinco días del mes de marzo de 2019.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Ing. Porfirio Alejandro Marroquín Quisonez
Director
Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-



DEDICATORIA



- A DIOS:** El Todopoderoso, Arquitecto del Universo, el Ser Supremo que permite que todas las cosas sean y sucedan.
- A MI MADRE:** Miriam Maydee Chamorro de Paz, quien ha sido el pilar fundamental en mi vida y me ha brindado el apoyo incondicional en el proceso de preparación.
- A MI HERMANO:** Manuel Felipe Canil Chamorro, por el apoyo moral instándome a seguir adelante y cumplir las metas trazadas.
- A MIS MAESTROS:** Quienes con sus conocimientos me han instruido y guiado para poder culminar este ciclo de preparación.
- A MI UNIVERSIDAD:** El Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi centro de estudios, en donde he podido prepararme académicamente.
- A MI CARRERA:** La Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, siendo una carrera bendecida por Dios, bendita carrera que permite laborar en innumerables áreas.



PRESENTACIÓN

La clásica división del Derecho indica que este se divide en el área pública y el área privada, ambas son de suma importancia puesto que de las dos ramas el derecho se desglosa y desarrolla en toda su amplitud. Dentro del área privada esta contenido el derecho civil, este a su vez contiene el derecho de familia y dentro del derecho de familia el enfoque va dirigido a la vulnerabilidad de los niños y adolescentes en el trámite de los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas en el departamento de El Quiché.

La investigación que se realiza a continuación está desarrollada de forma cualitativa, en donde se explican, analizan, definen y se desarrollan las instituciones, doctrinas, y normas jurídicas que intervienen en el tema del trámite de los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas.

El período de investigación se encuentra basado fundamentalmente en procesos de ejecuciones en la vía de apremio que el Bufete del Centro Universitario de Quiché, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de El Quiché durante el año 2016.

HIPÓTESIS



Cuanto más sea la demora en el trámite y resolución de los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas en los Juzgados de Familia, específicamente en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de El Quiché, causada en su mayor porcentaje, por la carga laboral que tiene el Juzgado; ya que es competente tanto en materia laboral como de familia, también existen otras causas que van relacionadas al funcionamiento del Juzgado; se interponen previos injustificados, los plazos no se respetan, se notifica a las partes fuera del plazo establecido, provocando que el requerimiento efectivo de pago se realice de cuatro a siete meses después de iniciado el proceso (estando diseñado el proceso para ser resuelto con celeridad), tanto mayor será la violación al derecho de los niños y adolescentes a recibir su pensión alimenticia.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La causa de la demora en el trámite y resolución de los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de El Quiché, se pudo establecer mediante los métodos de investigación aplicados: analítico, inductivo y deductivo, aplicados juntamente con la técnica bibliográfica y la encuesta, siendo las causas de la demora en el trámite y resolución de estos procesos, debido a que el Juzgado mencionado tiene sobrecarga laboral ya que conoce procesos en materia laboral y de familia, aunado a ello se interponen previos injustificados, en ocasiones los plazos no se respetan y se notifica a las partes fuera del plazo establecido, provocando que el requerimiento efectivo de pago se realice en promedio seis meses después de iniciado el proceso, como consecuencia los niños y adolescentes no gozan en tiempo las pensiones fijadas, validando la hipótesis planteada.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	1
1.1 Historia de la Constitución.....	1
1.2 Partes en que se compone jurídicamente la Constitución.....	4
1.3 Derechos inherentes a la persona humana.....	12

CAPÍTULO II

2. La Familia.....	15
2.1 Antecedentes históricos de la familia.....	16
2.2 Definición de familia.....	17
2.3 Características de la familia.....	19
2.4 Evolución de la familia como grupo.....	19
2.5 Naturaliza jurídica de la familia.....	20
2.6 Derecho de familia.....	21
2.7 Caracteres del Derecho de familia.....	22
2.8 Materias de estudio del Derecho de familia.....	24

CAPÍTULO III

3. Derecho de alimentos.....	27
3.1 Antecedentes históricos del derecho de alimentos.....	28
3.2 Características del derecho de alimentos.....	30
3.3 Clasificación de la obligación de dar alimentos.....	31
3.4 Formas en que cesa la obligación de dar alimentos.....	32
3.5 Leyes que regulan en derecho de alimentos en Guatemala.....	33
3.5.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	33
3.5.2 Convención sobre los Derechos del Niño.....	34
3.5.3 Código Civil. Decreto Ley 106.....	36
3.5.4 Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206.....	37
3.5.5 Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107.....	38
3.5.6 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003.....	40
3.5.7 Código Penal. Decreto Número 17-73.....	42
3.6 La pensión alimenticia.....	44
3.6.1 Sujetos que intervienen en una pensión alimenticia.....	45
3.6.1.1 El alimentista (niños y adolescentes).....	45
3.6.1.2 Alimentante (obligado).....	46
3.6.1.3 El Juez.....	46
3.6.2 Formas en que se puede fijar la pensión alimenticia.....	46
3.6.3 Determinación de la cantidad de la pensión alimenticia.....	48

CAPÍTULO IV

4. Proceso de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas.....	49
--	----

4.1 El Título Ejecutivo como medio indispensable para realizar el requerimiento de pago al obligado.....	50
4.2 Etapas del proceso de ejecución en la vía de apremio.....	52
4.2.1 Demanda.....	53
4.2.2 Calificación del título.....	53
4.2.3 Notificación al obligado y requerimiento de pago.....	54
4.2.4 Excepciones interpuestas por el obligado.....	54
4.3 Formas de culminar los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas.....	55
4.3.1 Pago realizado por el obligado.....	55
4.3.2 Aplicación de las medidas precautorias por incumplimiento de pago...	55
4.3.3 El requerimiento de pago no efectuado por el deudor, tipificado como delito de negación de asistencia económica.....	55
4.4 Las consecuencias de la demora en el trámite y resolución de los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas que conoce el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de El Quiché.....	56

CAPÍTULO V

5. La demora de los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas un problema de impacto social que debe ser resuelto con urgencia.....	59
5.1 El Organismo Judicial ente encargado de impartir justicia, facultado para promover una justicia pronta y cumplida.....	62
5.2 La Procuraduría de los Derechos Humanos como ente contralor de la efectividad de la justicia.....	63
5.3 La Universidad de San Carlos de Guatemala como institución facultada	



	Pág.
para promover una reforma al Código Procesal Civil y Mercantil.....	65
5.3.1 Implementar la indescontabilidad de sueldos por créditos adquiridos por el obligado.....	66
5.3.2 Implementar la descontabilidad de sueldos en beneficio del cumplimiento puntual de las pensiones alimenticias.....	67
5.3.3 Implementar la oralidad para interponer la demanda en los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas...	68
5.4 Constitucionalidad de las reformas propuestas.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

La desintegración familiar es un fenómeno social que en Guatemala se ha incrementado en las últimas décadas, teniendo diversas consecuencias, en esta ocasión el enfoque va dirigido a los alimentos que deben percibir los menores de edad cuando existe una ruptura del hogar; cuando esto sucede la progenitora de los menores de edad se ve en la necesidad de acudir ante un órgano jurisdiccional a solicitar que se fije una pensión alimenticia en favor de sus hijos y de ella, también puede darse que el obligado voluntariamente brinde una pensión alimenticia y esta quede plasmada en un convenio suscrito ante un órgano competente o bien sea en un instrumento público ante un notario y en el peor de los casos que únicamente sea de manera verbal, ahora bien una vez fijada la pensión alimenticia existen un porcentaje muy elevado de casos en los cuales los obligados no cumplen con brindar la pensión alimenticia que ha sido establecida, siendo los más afectados los menores de edad, quienes dejan de percibir la pensión alimenticia en el tiempo en que debieron haberla percibido, luego de todo esto la progenitora se ve en la necesidad de acudir al órgano competente a promover un juicio ejecutivo en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, he aquí el problema mayor, que el Juzgado competente no tramita y resuelve los procesos mencionados a la mayor brevedad, ocasionando con ello un impacto negativo aún mayor en el desarrollo tanto físico, espiritual y mental de los menores de edad.



Es visible a todas luces que se están vulnerando el tan mencionado principio tutelar del niño, peor aún se está violentando el mandato constitucional preceptuado en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su esencia establece el bienestar del menor de edad en el amplio sentido de la palabra, también cabe mencionar que existen diversas leyes ordinarias que preceptúan normas jurídicas que protegen a los menores de edad, pero en realidad no se cumplen y hablando acerca del juicio ejecutivo en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias el mismo se tramite y resuelve con una demora increíble de tiempo.

La investigación realizada va con el único objetivo de poder solucionar un problema que provoca grandes estragos y que pocos o casi nadie le ha puesto la importancia debida, presentando de esta forma una serie de posibles soluciones, las cuales han sido estructuradas cuidadosamente y que van apegadas al orden constitucional.



CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala

1.1 Historia de la Constitución

Es importante primero citar una definición de lo que significa la palabra Constitución:

“Conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización de un Estado y que tienen que ser establecidas por la nación misma, sea por votación o por aplicación, indiscutida y respetada.”¹

“El 31 de mayo de 1985, la Constitución fue entregada oficialmente. El diputado José García Baurer, decano de los parlamentarios, estimó que no incluía ni siquiera el 10% del contenido social de la anterior Constitución, de 1965.”²

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema de todo el ordenamiento jurídico de Guatemala, de ella emana cualquier normativa que pueda existir en el país, debiendo imperativamente estar acorde a los principios, garantías y derechos que la Constitución Política de la República preceptúa; la actual Constitución fue promulgada el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco por la Asamblea Nacional Constituyente, electa por voto popular. Entrando en vigencia la actual

¹ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, 30ª edición, 2004. Pág. 208

² Rosario Gil Pérez y Estuardo Orantes Lemus, Compiladores. Sociología de Guatemala. Guatemala, Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix, Séptima Edición, 2012. Pág. 178.



Constitución Política de la República, el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Está conformada por 281 artículos nominales y 280 vigentes; 27 disposiciones finales y transitorias. La actual Constitución Política de la República tiene derogado el Artículo 256 y la literal h) del Artículo 194.

Para puntualizar en este tema se realizó la búsqueda de la definición más clara y sencilla sobre la Constitución Política de la República de Guatemala: "El conjunto de preceptos jurídicos fundamentales creados por una Asamblea Nacional Constituyente, que regula tres aspectos:

1. Los derechos fundamentales de la persona.
2. La organización básica del Estado.
3. Las garantías constitucionales."³

Es importante mencionar datos cronológicos exactos que permitan tener un mejor panorama de la historia que ha tenido la Constitución Política de la República de Guatemala:

- "1824: se decreta el 22 de noviembre de 1824, la Constitución de la República Federal de Centro América por la Asamblea Nacional Constituyente, siendo la primera de Centro América.

³ Omar Francisco Garnica Enríquez. La fase privada del examen técnico profesional. Guatemala, Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix, Séptima Edición, 2016. Pág. 1.



- 1825: se promulga el 11 de octubre de 1825, la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, entrando también en vigencia el mismo año.

- 1879: se promulga el 11 de diciembre de 1879, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, siendo la segunda de Guatemala y la primera de la República, teniendo varias reformas a lo largo de su vigencia.

- 1921: Se promulga el 9 de septiembre de 1921 la Constitución Política de la República Federal de Centro América (la cual incluye los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras) y entra en vigor el 1 de octubre de 1921, siendo la segunda de Centro América.

- 1945: se aprueba el 11 de marzo de 1945 y entra en vigor el 15 de marzo de 1945.

- 1956: se aprueba el 2 de febrero de 1956 y entra en vigor el 1 de marzo de 1956.

- 1965: se aprueba el 15 de septiembre de 1965 y entra en vigor el 5 de mayo de 1966.

- 1985: se aprueba el 31 de mayo de 1985 y entra en vigor el 14 de enero de 1986, la actual Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente.

- 1993: se reforma la Constitución el 17 de noviembre del mismo año, tras el derrocamiento del entonces Presidente de la República de Guatemala Jorge Antonio Serrano Elías.
- 1999: se realiza una consulta popular para reformar nuevamente la Constitución, siendo dicho proyecto de reforma no aprobado mediante dicha consulta”⁴

1.2 Partes en que se compone jurídicamente la Constitución

Existen diversas posturas en cuanto a cómo se encuentra dividida la Constitución Política de la República, hay autores que indican que se divide en tres partes (Parte dogmática, parte orgánica y parte pragmática) y otros afirman que se divide en cinco partes: Preámbulo, parte dogmática, parte orgánica, parte pragmática y las disposiciones transitorias y finales).

La presente investigación se adhiere a la postura que la Constitución Política de la República de Guatemala jurídicamente se encuentra dividida en tres partes:

La parte Dogmática la cual está comprendida del artículo uno al artículo ciento treinta y nueve, en la que se encuentran los derechos y libertades fundamentales de los miembros que conforman la población del Estado de Guatemala; dicha población se compone de familias que forman el núcleo de la sociedad, las familias se integran de

⁴ ENCICLOPEDIA DE GUATEMALA. “Conoce tu país”. Editorial OCEANO. Barcelona, España. Ediciones Océano, 2005. Pág. 137.



ambos progenitores y uno o más menores de edad; regulando también a la persona humana desde un punto de vista individual.

El artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Estado se encuentra organizado para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común.

Si bien es cierto, existe un mandato constitucional en donde al Estado se le obliga velar por la protección de la persona y la familia, es muy notorio que lo anterior no se cumple a cabalidad, en diversos ámbitos es perceptible que existen falencias; haciendo en un breve enfoque en temas sobre derecho de alimentos, pensiones alimenticias y ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, existe muchas deficiencias en cuanto a la forma en que los procesos se tramitan y resuelve ante los juzgados competentes, teniendo como consecuencia principal que los menores de edad no perciban sus alimentos en el tiempo adecuado, este tema será desarrollado a profundidad más adelante.

En el artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, se le impone al Estado los deberes de velar por la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas y no solamente éstos valores, sino también los que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones de los habitantes.



Al analizar el artículo segundo, se logra determinar que jurídicamente no se cuenta con la seguridad de que los niños y adolescentes vayan a recibir en el tiempo legalmente establecido y sin ninguna demora, las pensiones alimenticias previamente fijadas; claramente se veda la garantía constitucional del desarrollo integral de los niños y adolescentes, pues al estar atrasadas las pensiones alimenticias previamente fijadas y sin que se apliquen los procesos de ejecución en la vía de apremio de manera eficaz y eficiente, los niños y adolescentes no pueden desenvolverse y desarrollarse como deberían.

Claramente se violenta el derecho humano a la justicia, cuyo valor axiológico, es el supremo en todo ordenamiento jurídico, pues como lo define Aristóteles: "Justicia es dar a cada quien lo que le corresponde" y a la vez se violenta la garantía constitucional de la justicia, puesto que la justicia no es pronta y cumplida como debería de ser, ya que dichos procesos deberían priorizarse o en todo caso iniciarse a la mayor brevedad con el fin de poder hacer el requerimiento de pago lo más pronto posible, siendo que ya existe un documento en donde se encuentran derechos declarados, faltando únicamente que el Juez cumpla con su deber exigiendo el cumplimiento de dichos derechos, como lo preceptúa el texto constitucional en su Artículo 203, segundo párrafo: "Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones."



La realidad es distinta a lo que exige la ley, puesto que para iniciar un proceso de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas, en el Juzgado exigen una certificación de la sentencia o convenio, la cual debe ser solicitada mediante memorial a pesar de que ya exista como lo dice Hugo Alsina “un derecho constituido”. En base a lo anterior el proceso de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas bien podría iniciarse mediante fotocopia simple legalizada de la sentencia o convenio.

Para culminar el análisis de la parte Dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala es oportuno citar el artículo cincuenta, siendo el artículo primordial; de donde nace, se basa y fundamenta la presente investigación: “Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.” La investigación se basa específicamente en la protección hacia los menores, imperativamente la Constitución Política de la República de Guatemala les confiere una protección especial a los menores de edad; este precepto constitucional permite darle un mayor respaldo a los argumentos anteriormente expuestos, ya que como se ha venido indicando los alimentos de los menores de edad se ven vulnerados al existir atrasos en la tramitación y resolución de los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, no solo vulnerando los alimentos propiamente dichos, sino también la educación, vestuario y salud que van de la mano con la alimentación.

A la vista de todos se ve la vulnerabilidad que sufren los menores de edad en sus derechos, no obstante es un problema que no ha sido tratado a profundidad y que tampoco se la ha puesto la debida importancia.

Antes de desarrollar la Parte Orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo la parte de mayor trascendencia para la investigación realizada, es necesario citar algunas definiciones fundamentales:

Jurisdicción: "Facultad soberana que tiene el Estado que determinan la atribución de un asunto concreto a un órgano jurisdiccional particularizado."⁵ Y más profunda es la definición que comparte en sus clases magistrales, el catedrático de Teoría General del Proceso del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Mario Laparra Ángel: "Jurisdicción es la facultad del Estado delegada a los órganos jurisdiccionales para administrar justicia en un ámbito espacial de tiempo y lugar determinados."

Competencia: "El conjunto de reglas que determinan la atribución de un asunto concreto a un órgano jurisdiccional particularizado."⁶

⁵ Romero, Ángel Ascensio. Teoría General del Proceso. Editorial Trillas, Cuarta Edición. México 2008. P. 46.

⁶ Montero Aroca, Juan y Chacón Corado Mauro Roderico. Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco Tomo I. Magna Terra Editores, Tercera Edición. Guatemala 2004. P. 155.



Proceso: "El conjunto de actos dirigidos a un fin: solucionar la controversia surgida entre los individuos en el ámbito social; por medio de él son satisfechas las pretensiones reclamadas empleando al Derecho y a la Norma Jurídica para implantar la paz y la seguridad o hacer que la misma recupere su forma en la comunidad."⁷

Alimentos: "Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma la propia subsistencia. V. pensión alimentaria."⁸

Juicio ejecutivo en la vía de apremio: "En conclusión podemos decir que el título ejecutivo es el elemento esencial en la relación procesal de ejecución, es el elemento primordial que la parte actora o acreedora pueda obligar al demandado a cumplir con su obligación manifestada en dicho título, o sea, el elemento primordial que debe llenar los requisitos exigidos por la ley para la ejecución certera a favor del acreedor. Es el fundamento para accionar o compeler al deudor a cumplir con su obligación de pago, pues toda ejecución, presupone un título con carácter autoritario y considerado eficaz por el juzgador para realizar la ejecución judicial."⁹

Las definiciones anteriormente citadas forman el pilar del tema de investigación, las cuales se colocaron en esta parte de la investigación por considerarse que se adecuan oportunamente en el tema que está siendo desarrollado.

⁷ Castillo de Juárez, Crista Cruz. Teoría General del Proceso. Guatemala 2010. P. 12.

⁸ Castán Tobeñas, José. Derecho civil español, común y foral. Introducción y parte general; Editorial Reus; Madrid, 1977. Pág. 286.

⁹ López M., Mario R. La práctica Procesal Civil en el Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio. Ediciones y Servicios. Guatemala 1998. P. 3.



La Parte Orgánica, establecida del artículo ciento cuarenta al artículo doscientos sesenta y dos, en donde se encuentra la organización del Estado de Guatemala y de los tres organismos que lo componen, siendo: El Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial en su orden respectivamente; siendo el último el encargado de impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales competentes, para llevar el trámite de los procesos de los juicios ejecutivos en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas y hacer el requerimiento de pago al obligado.

En cuanto a la organización se refiere, es imprescindible realizar un análisis desde la Corte Suprema de Justicia (como tribunal de superior jerarquía de la República), los Juzgados de Familia (como los órganos jurisdiccionales que tienen competencia para conocer en materia de familia) y especialmente al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de El Quiché (que es el ente específico de conocer y resolver sobre los procesos ejecutivos en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas).

En la parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala, cabe resaltar que preceptúa en su artículo doscientos tres, cuarto párrafo que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.



La Parte Procesal (también llamada práctica o pragmática), regulada del artículo doscientos sesenta y tres al artículo doscientos ochenta y uno, es la parte referente a la Justicia Constitucional, contenida en el Título VI, "Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional.", crea los mecanismos para la defensa de la persona humana y, de las partes de un proceso, relativas a su libertad (Habeas Corpus o Exhibición Personal); protección de las personas contra amenazas de violaciones a sus derechos o restauración del imperio de los derechos cuando la violación hubiere ocurrido (acción de Amparo) y la Acción de Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos, que pueden ser planteadas por las partes en todo proceso sea civil, penal, laboral, entre otros, así como la inconstitucionalidad de leyes de carácter general, que deban plantearse directamente ante la Corte de Constitucionalidad.

Ahora bien en este mismo título que crea la defensa del orden constitucional y garantías constitucionales, se regula en el artículo doscientos setenta y seis que una ley constitucional desarrollará lo relativo al amparo, la exhibición personal y la constitucionalidad de las leyes, por lo cual, cabe indicar que cada acción constitucional protege una esfera de derechos de la persona. Al analizar la Parte Procesal, es posible determinar que esta no tiene mayor relación con el tema de investigación ya que una exhibición personal de ninguna forma tiene relación con los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas; la acción de amparo podría aplicar en casos extremos, tomando en cuenta que para que proceda es necesaria la definitividad y la temporalidad; en cuanto a la acción de inconstitucionalidad de leyes tampoco es aplicable.



Es menester mencionar que la Constitución Política de la República es una sola, en donde los artículos que la componen se entrelazan unos con otros, formando así la ley de mayor jerarquía de todo el ordenamiento jurídico guatemalteco.

1.3 Derechos inherentes a la persona humana

Básicamente son los derechos que toda persona tiene por su propia condición humana, y que existen, los reconozcan o no las leyes del país donde viva la persona, sean estos respetados o no.

Para comprender de mejor forma el tema, es oportuno citar una definición de derechos inherentes a la persona: "Llámense también "personalísimos" y son aquellos que no pueden ser transmitidos, dada la situación jurídica especial de su titular. También las obligaciones pueden ser inherentes a la persona"¹⁰

Esto es independiente de si la persona vive en un país democrático o dictatorial, ya que en ambos sistemas de gobierno pueden existir violaciones a los derechos inherentes de la persona. Inherente, en sentido amplio, es sinónimo de consustancial o innato.

Los derechos inherentes a la persona humana se encuentran íntimamente relacionados con los derechos innatos: "La escuela jusnaturalista considera derechos innatos del hombre aquellos que le pertenecen por el hecho de ser hombre, inherentes a la

¹⁰ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, 30ª edición, 2004. Pág. 313.



naturaleza humana y descubribles por la razón; llámaselos también derechos naturales.

En este sentido el Derecho positivo no los crea, sino que los “garantiza” simplemente, por anteriores a él.”¹¹

Es momento de citar una definición de derechos humanos: “Son el conjunto de facultades fundamentales que gozan las personas por el solo hecho de serlo, los cuales garantizan una vida digna libre de discriminación, además de velar porque no se violente su derecho a un debido proceso.”¹²

En palabras sencillas los derechos humanos son aquellos inherentes a todos los seres humanos que viven sobre la tierra, sin distinción alguna, van más allá de la nacionalidad, origen, religión, sexo, idioma o cualquier característica de la persona, sin discriminación alguna; es el derecho natural. Para San Agustín el Estado sólo lo reconoce, porque intrínsecamente existe para los individuos verbigracia la vida, la integridad, la paz, entre otros.

Acoplado lo anterior al tema de investigación, es menester citar el Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su primer párrafo: “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los menores de edad, otorgándoles una protección jurídica preferente.” Siendo un fundamento legal que atinadamente protege a los menores de edad y le impone la obligación al Estado de darles una

¹¹ *Ibidem*. Pág. 313

¹² Omar Francisco Garnica Enríquez. *La fase privada del examen técnico profesional*. Guatemala, Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix, séptima edición, 2016. Pág. 1.



CAPÍTULO II

2. La Familia

La familia es una institución muy importante que tiene un papel trascendental en el tema de investigación desarrollado, siendo necesario estudiar los orígenes, antecedentes históricos, evolución, características y la naturaleza jurídica de la familia, con el objeto de tener un panorama claro de cómo funciona la familia en la actualidad, determinando también las causas que motivan la desintegración familiar que actualmente es un fenómeno social y que da lugar a diversos problemas entre ellos la separación o divorcio entre parejas ocasionando que los menores de edad se vean desprotegidos, teniendo la progenitora que acudir a un juzgado de familia a solicitar que se fije una pensión alimenticia para garantizar la alimentación, salud, educación y vestuario de los menores de edad, culminando en el peor de los casos ante padres irresponsable que no cumplen con la obligación de brindar la pensión alimenticia fijada en el tiempo establecido, ocasionando así que los menores se vean privados de dicha pensión alimenticia, teniendo que tramitarse un proceso de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, el cual se demora un promedio de seis meses para ser resuelto; constituyendo tal incumplimiento una falta contra las personas o bien un delito.



2.1 Antecedentes históricos de la familia

Para lograr comprender a cabalidad una institución de tal trascendencia como lo es la familia, es indispensable conocer datos históricos a manera de identificar cada una de las evoluciones que ha sufrido dicha institución, tomando en cuenta que han existido diversas épocas y también distintas culturas.

“Los posteriores y los nuevos estudios han hecho aún mayor difícil aunar criterios a propósito del inicio y desarrollo de la familia, debido a la falta de una secuencia lógica históricamente uniforme de dicho desarrollo en las distintas regiones y pueblos.”¹³

Por tal motivo es difícil identificar etapas puntuales y específicas sobre los antecedentes históricos de la familia, teniendo únicamente como mayor referencia la familia en la época del Imperio Romano. En Roma el grupo social estaba conformado por el padre, madre, los hijos y los descendientes de estos y por extensión también los abuelos, bisabuelos y parientes colaterales (tíos, sobrinos, etc.).

Los hijos extramatrimoniales (llamados naturales), no tenían ningún derecho a concurrir a la sucesión. Hoy en día esta institución está en desuso más sin embargo el Código Civil Italiano aún la conserva. Los antecedentes históricos sobre la familia son tan amplios, provenientes de épocas remotas que resulta difícil determinar una línea cronológica de los sucesos que han marcado en con mayor intensidad la institución de la familia; en cada época existen cambios a nivel general ocasionando así también

¹³ Alfonso Brañas. Manual de Derecho Civil. Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala.2012. Pág. 116.



cambios como en la familia, los antecedentes históricos sirven para tener una clara referencia de cómo fue la familia y como es en la actualidad, logrando determinar de esta forma que la familia antiguamente no se desintegraba de la forma que en la actualidad se está dando este fenómeno social, ocasionando múltiples problemas.

2.2 Definición de familia

Existen diversas definiciones de familia, existiendo abundancia de información en cuanto a este tema en los libros de doctrina, para lo cual se han elegido las definiciones más completas y que mayor aporte han tenido:

“Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la “gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella”. Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el conjunto escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no. (v. Doméstico.)”¹⁴

¹⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Undécima Edición. Argentina, 1993. Pág. 135.



“f. Personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.”¹⁵

“La familia tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio... A su vez, Díaz de Guijarro ha definido la familia como la “institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.”¹⁶

El significado de la palabra familia no puede reducirse a una sola definición, ya que existen diversas definiciones que han tratado de explicarla y cada una se ha creado dependiendo la extensión que ocupe, esto concerniente a las individualidades y elementos que figuren en ella. Por ende en su más extensa significación, familia es el conjunto de personas ligadas entre sí por lazos de parentesco. En sentido estricto, es el grupo social limitado, integrado por los progenitores y los hijos.

Como institución social la familia posee una gran importancia para el Estado, como una organización política, existiendo a lo largo del tiempo posturas que sustentaban que la familia era el fundamento mismo del Estado, he aquí la importancia de esta institución para la investigación realizada.

¹⁵ Diccionario Océano de la Lengua Española. Barcelona, España. Ediciones OCEANO. Edición 1982.

¹⁶ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, 30ª edición, 2004. Pág. 408.



2.3 Características de la familia

- Institución autónoma, sus directrices no pueden ser variadas.
- Fundamentada en el matrimonio o en la unión de hecho legal.
- Su fin es el desarrollo, protección y convivencia conjunta de los integrantes de la familia.

2.4 Evolución de la familia como grupo

- La horda. Consistente en una formación social cuyos orígenes son inmemorables, fundamentando su existencia en la solidaridad para poder sobrevivir; los seres que las conformaban se reproducían sin diferenciar entre ascendientes o descendientes.
- El Clan. Consistente en un grupo de familias teniendo antepasados comunes mediante la línea paterna, vivían en un terreno propio y estaban vinculados como se mencionó por parentesco. Podría decirse que es una familia extensa compartiendo un nombre común.
- La fratría. Consistente en un grupo de familias, a diferencia de los dos grupos anteriores, se caracterizaba por la prohibición de matrimonio y procreación entre personas de una misma gens.



- La tribu. Consistente en un grupo más extenso, conformado por fraternías, caracterizada por el dominio de un territorio, en donde ya se compartían costumbre.

2.5 Naturaleza jurídica de la familia

La familia es una institución jurídica pero no una persona jurídica. En esta materia no es posible aceptar figuras que sean en principio directamente patrimoniales, puesto que en la familia el elemento primordial son las personas que la conforman, siendo las personas el elemento indispensable de la familia.

La naturaleza jurídica de la familia recae en que es la función del derecho que garantiza adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y concediendo derechos.

Es de suma importancia tener clara la naturaleza jurídica de la familia, puesto que es aquí en donde se hace la conexión de la institución de la familia con el derecho, de donde el derecho como conjunto de normas jurídicas de orden y control social se centra en la familia, determinando que es una institución de suma importancia que debe ser desarrollada con amplitud, otorgando derechos e imponiendo obligaciones a todos los elementos humanos que intervengan en la institución de la familia.



2.6 Derecho de familia

Resulta de suma importancia desarrollar el tema sobre el derecho de familia, puesto que en esta área del derecho que a su vez se encuentra dentro del Derecho Civil, contiene todas las normas jurídicas relativas a la familia, por ende los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas están contenidos dentro del derecho de familia.

Para tener claro el significado del derecho de familia se citan las siguientes definiciones: "Parte o rama del derecho civil, relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental que la familia (v.) Constituye en toda sociedad."¹⁷

"El derecho de Familia, lo mismo que la mayoría de las disciplinas jurídicas, puede dividirse en Derecho de Familia Objetivo y Derecho de Familia Subjetivo. En sentido objetivo se entiende por Derecho de Familia las relaciones familiares. En sentido subjetivo, Derecho de Familia es el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros."¹⁸

En palabras sencillas consiste en el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan acerca de las relaciones personales y también patrimoniales de los miembros que conforman la familia.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 302

¹⁸ Fonseca, Gautama. Curso de derecho de familia. Tegucigalpa, Honduras. Imprenta López y Cía., s.f.). Pág. 14.



En sentido objetivo, se entiende por derecho de familia al conjunto de normas jurídicas que regulan esta institución real. En sentido subjetivo, los derechos de familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones surgidas dentro del grupo familiar y que mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la familia.

2.7 Caracteres del Derecho de familia

Como toda área del derecho, el derecho de familia cuenta con sus propias características con las cuales se diferencia de las demás áreas del derecho:

- El derecho de familia es un área del derecho privado más sin embargo tienen efectos y es de trascendental importancia dentro del derecho público, puesto que las normas jurídicas relativas al derecho de familia están contenidas dentro del Código Civil, existe conexión de dicha área con leyes de carácter público a manera de ejemplo es posible mencionar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Por lo general contiene normas jurídicas que contienen una sanción y obligaciones que son coercibles en caso se incumplan, existiendo en esta área del derecho escasas excepciones en donde no exista una coerción.
- Posee un marcado carácter o contenido ético, moral y religioso; sucediendo así que muchas veces existen preceptos éticos que se convierten en preceptos jurídicos.



- Es recíproco, puesto que el derecho de familia otorga derechos pero también impone obligaciones, a manera de ejemplo se puede mencionar el matrimonio, siendo una de las instituciones más conocidas tanto en el derecho Civil como en el derecho de Familia.
- Regula el estado civil de las personas, imponibles ante todos. En donde pueden originar relaciones patrimoniales.
- La autonomía de la voluntad es restringida. No pueden extinguir o modificar una relación interpersonal del grupo familiar sin la intervención del juez.
- Los fallos que resuelven conflictos del grupo familiar en la mayoría de ocasiones no alcanzan la calidad de cosa juzgada material, ya que las sentencias en materia de familia son revisables ulteriormente, como por ejemplo las pensiones alimenticias que pueden modificarse.
- Posee un contenido ético, ya que en el derecho de familia las ideas morales y religiosas tienen una influencia bastante grande.
- Es tutelar, ya que le impone al Estado brindar una protección y atención preferente hacia los menores de edad (quienes forman parte de la familia). Cabe mencionar que esta característica es relativamente nueva, puesto que a lo largo del tiempo se ha venido solidificando, profundizando y desarrollando el derecho de familia.

- Existencia de factores de carácter público, en la medida en que las reglas básicas sobre las que la familia se organiza se encuentran recogidas en el texto constitucional, siempre reguladas y amparadas por el estado, pudiendo hablarse un orden público familiar.
- Existencia de una estrecha conexión de las instituciones jurídico-familiares y el estado civil de las personas, dado que éste último marca la condición de la persona, por las características y condiciones de la misma, es claro que el puesto ocupado dentro de la familia puede ser determinante de algunos estados civiles.

2.8 Materias de estudio del Derecho de Familia

Existen dos instituciones principales que son materia de estudio principal del Derecho de Familia, siendo la primera el matrimonio: "Del lat. Mater (madre), formado a partir de patrimonium (patrimonio), cuyo sufijo -monium es de origen oscuro. Oficio de la madre, aunque con más propiedad se debería decir "carga de la madre", porque ella quien lleva, de producirse, el peso mayor antes del parto, en el parto y después del parto; así como el "oficio del padre) es o era, el sostenimiento económico de la familia."¹⁹ Y la segunda la filiación: "Acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo. Esas mismas señas personales. Subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras superiores o principales."²⁰

¹⁹ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, 30ª edición, 2004. Pág. 583.

²⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, Undécima Edición, Argentina, 1993. Pág. 137.



De ambas instituciones se desglosa todo el contenido del derecho de familia, tomando en cuenta que tanto de la institución del matrimonio y la filiación existen una amplia gama de temas, sería una lista muy extensa mencionar uno a uno cada tema objeto de estudio del derecho de familia, haciendo mención únicamente sobre los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas, siendo el tema más relevante dentro del derecho de familia para efectos de la investigación.



1)

2)



Capítulo III

3. Derecho de alimentos

Dentro del derecho de familia, existe el derecho de alimentos, que en palabras sencillas puede definirse como aquella facultad que tiene la persona denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra persona denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio.

Es imprescindible la importancia que los alimentos poseen dentro del derecho de familia, considerándose un derecho que surge a causa del parentesco. El derecho de familia se ha desarrollado en diversas legislaciones en donde los sistemas legislativos son distintos y también las costumbres y tradiciones varían de país en país, pero claro está que el derecho de familia en las diversas legislaciones es muy parecido, en donde existen normas jurídicas que regulan sobre los cónyuges y su obligación de darse alimentos, así mismo los padres y la obligación que tienen de proveer alimentos a sus hijos (sean hijos biológicos y adoptivos), constituyendo una responsabilidad y un deber primordial.



3.1 Antecedentes históricos del derecho de alimentos

Para comprender de mejor forma el derecho de alimentos, es necesario viajar a lo largo de la historia y así conocer el génesis de tan importante área del derecho de familia.

En orden cronológico se encuentra como primer antecedente histórico del derecho de alimentos el Código de Justiniano: "Compilación de constituciones imperiales que Justiniano ordenó hacer a los juristas Triboniano, Doroteo, Menas, Constantino y Juan, en el año 529, y que integra una de las partes del Corpus Iuris Civilis. Consta de 12 libros y 265 títulos comprensivos de 4.652 constituciones, cronológicamente ordenadas dentro de cada título. Los doce libros del Código tratan del dogma católico y de la disciplina eclesiástica del Derecho Civil, del Derecho Penal y del Derecho Público. La parte relativa al Derecho Civil trata de los derechos reales, de las obligaciones, de las personas y de las sucesiones."²¹

Como segundo dato histórico de gran trascendencia se encuentran las Partidas de Alfonso el Sabio:

"Como lo registran las notas históricas de su tiempo, Alfonso X de Castilla, llamado también el Sabio, no fue un monarca lo suficientemente práctico y enérgico como para lograr la paz y unidad efectivas de los territorios sobre los que le correspondió reinar. Pero fue, en cambio un soberano "docto", que dio gran impulso a las letras y las artes y

²¹ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, 30ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 2004. Pág. 137.



que, sobre todo, legó a la posteridad obras de gran trascendencia jurídica, la más importantes de las cuales es, indudablemente la que se conoce en su conjunto como “Partidas de Alfonso el Sabio” o “Las Siete Partidas”. Se ha discutido si ellas constituyeron, en su origen, un cuerpo de normas legales de carácter imperativo o una obra de doctrina, destinada al asesoramiento de los juristas de la época. Corresponde consignar que la discusión, que ha apasionado a los eruditos a lo largo de muchos años, no ha llevado a la dilucidación concreta del problema.

Alfonso el Sabio tomó, para sus Partidas, elementos del Derecho Natural y de Gentes, del Derecho Canónico, de las Pandectas y del Código Justiniano. Es evidente que Alfonso el Sabio, aunque fuese el inspirado, de la gran obra, no fue quien la escribió, sino que lo hicieron diversos jurisconsultos de la época, en cuya determinación existen discrepancias: unos atribuyen la autoría a García Hispalense y Bernardo; otros, a Jácome Mateos y Rodrigo Esteba y Roldán, siendo esta última la opinión más extendida y, al parecer, la más acertada.

Las Partidas fueron siete, cuyo contenido se clasifica en la siguiente forma: la Partida I se ocupa de Derecho Natural y Canónico; la II, de todo lo atinente a la administración de justicia; es decir de las distintas normas de Derecho Procesal; la IV, del Derecho de Familia; la V, de las obligaciones y contratos; la VI, del Derecho Sucesorio, y la VII, de todos los problemas de fondo y forma relacionados con el Derecho Penal.



Este conjunto de normas no fue promulgado en vida de su autor, lo que contribuye a sustentar el criterio de quienes afirman que Alfonso X quiso elaborar una obra de alcance únicamente doctrinal.”²²

Casi un siglo más adelante, Alfonso XI dispuso, en el Ordenamiento de Alcalá, que las Partidas constituyeran un cuerpo de Derecho supletorio, destinado a cubrir las omisiones del Derecho que estaba vigente. Su influencia se prolongó a lo largo de muchos siglos tanto en España como en América, teniendo gran influencia en la legislación guatemalteca.

3.2 Características de los alimentos

- Indispensables. Fundamento legal: Artículo 278 Código Civil.
- Proporcionales: Fundamento legal: Artículo 279 Código Civil.
- Complementarios: Fundamento legal: Artículo 281 Código Civil.
- Irrenunciables: Fundamento legal: Artículo 282 Código Civil.
- Intransmisibles: Fundamento legal: Artículo 282 Código Civil.
- Inembargables: Fundamento legal: Artículo 282 Código Civil.
- Recíprocos: Fundamento legal: Artículo 283 Código Civil.

²² *Ibíd.* Pág. 1007.



3.3 Clasificación de la obligación de dar alimentos

Alimentos legales: Surgen cuando la obligación de pagar alimentos nace en virtud del parentesco, siendo la forma más conocida y que sucede común y continuamente.

Alimentos voluntarios: Surge cuando la obligación de pagar alimentos nace a causa de un contrato o de un testamento. Es una forma especial, puesto que puede otorgársele el derecho de alimentos a una persona sin ser pariente.

Alimentos judiciales: Surgen cuando la obligación de pagar alimentos nace por sentencia judicial. Existiendo dos presupuestos: a) los alimentos judiciales provenientes del parentesco, surgidos de la negativa del progenitor a brindar alimentos de manera voluntaria obligándolo a brindar una pensión alimenticia mediante un juicio de fijación de pensión alimenticia y; b) los alimentos judiciales provenientes de hechos o actos ilícitos, verbigracia un hecho de tránsito en donde una persona le provoca lesiones corporales a otra, teniendo la víctima el derecho al reembolso de los gastos de curación y el pago de los daños y perjuicios que resulten de su incapacidad corporal fijada el juez dicho reembolso en atención a la obligación de la víctima de alimentar a las personas que tengan derecho conforme a la ley. El anterior presupuesto lo encontramos regulado en el artículo 1655 del Código Civil, Decreto Ley 106.



3.4 Formas en que cesa la obligación de dar alimentos

Son las distintas causas que de llegar a suceder le ponen fin a la obligación de dar alimentos, estas se encuentran reguladas dentro del ordenamiento jurídico, siendo las siguientes:

Por muerte del alimentista; cuando la persona que presta los alimentos se imposibilitada en seguir brindándolos por desmejorar de fortuna o no tener ingreso económico alguno (laboral ni comercial), o cuando la necesidad de quien los recibía termina.

En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista, con el que debe prestarlos. Cuando la necesidad de los alimentos surja a causa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista.

Si los menores de edad contrajeren matrimonio sin el consentimiento de los padres; en este último supuesto jurídico cabe mencionar que conforme al derecho positivo vigente, solo se limita al caso de la dispensa judicial para contraer matrimonio conforme a la ley, siendo en situaciones extremas ya que de manera excepcional y por razones fundadas podrá autorizarse el matrimonio de menores de edad, pero con edad cumplida de 16 años, esto en base a las reformas que tuvo el Código Civil mediante del Decreto del Congreso de la República de Guatemala, Número 8-2015.



3.5 Leyes que regulan el derecho de alimentos en Guatemala

Con el transcurso del tiempo y con la evolución que ha tenido el derecho, está claro que la familia ha recibido y sigue recibiendo un trato preferencial en las legislaciones de los diversos países, en cuanto a los procesos de ejecución en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas, que es un tema relevante dentro del Derecho Civil y del Derecho de Familia, ambas áreas están concatenadas estrechamente con el Derecho Procesal Civil; en ocasiones las tres áreas mencionadas trascienden del ámbito del Derecho Privado hacia el Derecho Público por existir acciones u omisiones que permiten que los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas sean conocidos por el Derecho Penal y otras leyes específicas del ámbito público.

3.5.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Siendo el conjunto de preceptos legales que rigen todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, la Constitución Política de la República crea el derecho primario y fundamental de dar y recibir alimentos. Regulando en su parte orgánica, específicamente en su Título I (Derechos Humanos), Capítulo II (Derechos Individuales), Artículo 51; en donde se le impone al Estado la protección de los menores de edad, garantizando su derecho a la alimentación, salud, educación y previsión social.



3.5.2 Convención sobre los Derechos del Niño

En base al artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Con fundamento en lo anterior, debe hacerse una intercalación en la jerarquía normativa tradicional (basada en pirámide de Hans Kelsen), en donde el Estado de Guatemala como suscriptor de Tratados Internacionales sobre derechos humanos, de los cuales ha aceptado y ratificado, es posible indicar que el tema en análisis reviste trascendencia singular, por tratarse de derecho de menores, protegidos también por un instrumento internacional como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 3, regula el interés superior del niño, y que en materia de alimentos y ejecuciones en esta materia debe aplicarse por razones de interés público.

“La Convención fue ratificada por el Gobierno de Guatemala el 10 de mayo de 1990. Uno de los primeros compromisos adquiridos consistió en revisar y analizar las leyes y otros instrumentos legales relacionados con la niñez y adolescencia guatemalteca para adecuarlas al contenido de la Convención. También se realizó un diagnóstico de situación de la niñez en el país.”²³

²³ Enciclopedia de Guatemala “Conoce tu país”. Editorial OCEANO. Barcelona España, 2005. Pág. 87



Los derechos de los niños y adolescentes están plenamente regulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, a lo largo de sus cincuenta y cuatro artículos, reconoce a los niños y adolescentes como individuos en pleno desarrollo físico, mental y social, con derecho a expresarse libremente.

Es menester mencionar el principio del interés superior del niño, siendo que todas las medidas respecto de los niños y adolescentes deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

La supervivencia y el desarrollo son dos aspectos importantes que La Convención protege, indicando que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo de los niños y adolescentes.

Adaptando lo anterior a nuestra realidad, podemos indicar que en los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias no se está respetando a cabalidad la convención ni tampoco se están respetando los principios de celeridad procesal, la protección integral, el interés superior del niño y la formación integral, ya que los Juzgados de Familia se demoran en tramitar y hacer el requerimiento de pago, es indudable que La Convención ya contiene todos los aspectos importantes como derechos y garantías que deben tener los niños y adolescentes más sin embargo en el cumplimiento de los mismos preceptos es en donde el Juez debe aplicarlos de mejor forma.



3.5.3 Código Civil. Decreto Ley 106

Respetando el debido orden de la pirámide de Kelsen, en donde se representa de manera gráfica la jerarquía que tiene las leyes, es momento de analizar el Código Civil, siendo un conjunto unitario, ordenado y sistematizado que tiene por objeto regular: del derecho de personas, integrado por el Derecho de Familia; conteniendo este a su vez, el Derecho de Alimentos, punto de análisis de esta tesis.

El Código Civil (es una ley sustantiva que contiene instituciones, derechos y obligaciones primarias de las personas), en el Libro I, Título II, Capítulo VIII; regula lo referente al derecho de alimentos, específicamente en el artículo 278, el Código Civil contiene una definición incompleta, indicando únicamente que la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Los artículos del 278 al 292 de nuestro Código Civil, contienen todo lo relativo al derecho de alimentos, se mencionan únicamente para una mayor precisión en cuanto a la fuente legal de información utilizada.



3.5.4 Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206

La ley de tribunales de familia, fue emitida como decreto ley, durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdía por haber sido un gobierno de facto, durante el año de 1964; es una ley especial en referente a los asuntos de familia, es indudable que desde aquella época se dio la necesidad de crear una ley específica que regulara los asuntos de familia, dicha ley está conformada de tres considerandos, cinco capítulos, y veintidós artículos.

Cabe resaltar que entre sus considerandos se hace mención de la familia como elemento fundamental de la sociedad, la que debe ser protegida por el Estado, mediante la creación de una jurisdicción privativa regida por normas y disposiciones procesales, que puedan hacer posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares.

La ley de tribunales de familia valga la redundancia, crea los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa con el fin de conocer sobre todos los asuntos y controversias relativas a la familia, cualquiera que sea la cuantía, incluyendo lo relacionado con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.



Al realizar un enfoque hacia lo relacionado con los alimentos es posible determinar que dentro de los alimentos se comprende la fijación de pensiones alimenticias, así como la ejecución de las mismas cuando estas no sean pagadas por el obligado; es aquí en donde el tema investigado encaja perfectamente, al decir que los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias son tramitados y resueltos por los Tribunales de Familia, siendo conformados dichos tribunales por los Juzgados de Familia que conocen en primera instancia y por las Salas de Apelaciones de Familia que conocen en segunda instancia o bien Salas de Apelaciones de competencia Mixta como sucede en el Departamento de El Quiché.

Siendo aún más objetivos en el tema, es menester mencionar al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de El Quiché, que es el encargado de conocer sobre los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas.

3.5.5 Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107

Toda ley sustantiva se complementa de una ley adjetiva, puesto que la ley adjetiva contiene las formas o procedimientos de hacer valer los derechos y obligaciones contenidos en la ley sustantiva, por lo que es trascendental el análisis del Código Procesal Civil y Mercantil.



Los procesos de ejecución están contenidos en el Libro Tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, haciendo referencia únicamente en la literal a) regulando la vía de apremio, que es la verdadera ejecución forzada, a la cual en doctrina se le denomina expropiativa, (el Juzgado trabaja bajo este tipo de procesos el cobro de pensiones alimenticias atrasadas.)

Siendo aquel cumplimiento forzoso del mandamiento de un Juez, siempre y cuando se promueva el proceso en base a los títulos establecidos en el artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil y que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible. Líquida cuando la cantidad de dinero es determinada y exigible en tanto que es de plazo vencido.

Cabe indicar que se le denomina decreto ley, por ser una ley creada por un Jefe de Estado durante un gobierno de facto y no por el Congreso; siendo específicamente durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia.

En cuanto al cobro de pensiones alimenticias atrasadas son únicamente tres títulos mediante los cuales podemos hacer el requerimiento de pago:

- Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
- Transacción celebrada en escritura pública.
- Convenio celebrado en el juicio.



- Crédito hipotecario debidamente documentado en escritura pública y registrado en el Segundo Registro de la Propiedad. (Siendo un presupuesto jurídico no positivo).

A través del juicio ejecutivo en la vía de apremio, las progenitoras de los niños y adolescentes, formulan sus pretensiones ejecutivas ante Juez competente, pidiendo que el ejecutado cumpla con lo ordenado en sentencia; con la transacción celebrada en escritura pública o lo pactado en convenio, pero dichos procesos se llevan de cuatro a seis meses para ser resueltos y hacer el requerimiento de pago, siendo este el problema fundamental a resolver y con ello alcanzar la celeridad procesal que tanto se anhela en este tipo de procesos.

3.5.6 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003

Por los diversos fenómenos sociales sufridos en los últimos años en Guatemala; cuyo impacto negativo se ve reflejado en los niños y adolescentes, el Congreso de la República de Guatemala en base a la Convención sobre los Derechos del Niño, se vio en la obligación de crear un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que contribuya con el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es una ley específica dedicada a la protección y cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes, es importante realizar el análisis jurídico de dicha ley, siendo de focal importancia el artículo 4 de esta ley, indicando que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños y adolescentes; es en este artículo en donde encaja el problema propuesto, ya que es deber del Estado que en las pensiones alimenticias atrasadas cobradas mediante un juicio ejecutivo en la vía de apremio, se haga el requerimiento de pago sin mayor demora.

Lo anterior no se cumple en nuestro medio por lo ya relacionado con anterioridad. ahora bien fuera de que la familia está protegida por la Constitución Política de la República, la ley ubica al derecho de familia dentro del Derecho Civil, siendo el Código Civil decreto ley 106, en el libro I, Título II, en donde se encuentra regulado todo lo concerniente a la familia. Existe también la Ley de Tribunales de Familia decreto ley número 206, conformada por 22 artículos dedicados a todos los procesos que se conocen y tramitan en los distintos tribunales de familia del país.



3.5.7 Código Penal. Decreto Número 17-73

La ley penal es un instrumento de control social formalizado, el Código Penal es el que define los delitos y faltas, determinando las responsabilidades o las exenciones y establece las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponden.

Es de suma importancia analizar el Código Penal, ya que existen determinadas conductas que trascienden del Derecho de Familia al ámbito Penal, como lo que sucede al momento de que el progenitor incumpla con la obligación de proveer de alimentos a los menores (niños y adolescentes) y en caso de negarse al requerimiento judicial, que se realiza al culminar el juicio de ejecución en la vía de apremio, el Juez tiene la facultad de certificar lo conducente al Ministerio Público por el delito de Negación de Asistencia Económica como lo establece el Artículo 242 del Código Penal: “Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado”.



El obligado que incumpla también puede incurrir en una falta contra las personas, según lo preceptuado en el Artículo 483 del Código Penal en su numeral octavo: “Quien, estando obligado y en posibilidad de prestar alimentos, se resistiere a cumplir con su obligación, dando lugar a que se le demande judicialmente.” En base a lo anterior vemos que el Código Penal contiene dos artículos que tipifican la negativa del obligado a brindar alimentos; sea como delito y/o como falta.

Como se dijo anteriormente, el Código Penal es de suma importancia, puesto que al realizar el análisis correspondiente, se logra determinar que cuando el obligado a brindarle alimentos a los menores de edad (niños y adolescentes), se niega a hacer efectivo el pago de las pensiones alimenticias atrasadas aún culminado un juicio ejecutivo en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas y se le haya hecho el requerimiento de pago; la negación realizada se transforma en un delito, por consiguiente dicha negación tiene consecuencias que trascienden al ámbito penal. El Artículo 483 del Código Penal no es de mayor relevancia ya que preceptúa el incumplimiento de brindar alimentos por parte del obligado tipificando como falta dicho incumplimiento, en cuanto al Artículo 242 del Código Penal adquiere una trascendencia singular ya que se tipifica la negación de asistencia económica por parte del obligado como un delito.



3.6 La pensión alimenticia

La pensión alimenticia hace referencia a un pago constante y con temporalidad definida, es decir, la pensión puede ser semanal, quincenal, mensual o con cualquier periodicidad que se desee o se requiera distinta de las que se han mencionado, la más usual en nuestro país es la pensión fijada mensualmente. Constituye el monto ya sea en dinero, especie o ambos; que el Juez ha establecido, comprendiendo cinco rubros básicos que son: alimentos, salud, educación, vivienda y vestuario. Es importante mencionar que la pensión alimenticia debe ser proporcional a las circunstancias personales de quien está obligado a brindarla y de quien tiene el derecho de recibirla.

La pensión alimenticia obligatoriamente debe cumplirse, cuando se tienen hijos menores, la misma se fija o de común acuerdo o por medio de un Juez. A partir de ese momento la obligación no es modificable, caso contrario si no se cumple con la misma es posible aplicar sanciones que consisten en embargo de sueldos, y en aquellas medidas que protejan los alimentos de los hijos. si se diera el caso de que ni con el requerimiento de pago realizado por Juez competente se cumple con la obligación se puede incurrir en el delito de negación de asistencia económica, que tiene por pena la cárcel. La pensión alimenticia, por supuesto, tiene que tener una relación con los ingresos de los padres y puede ser además garantizada por pagos en especie, es decir, con entregas no dinerarias, por ejemplo: medicina, vestuario, entre otros.



3.6.1 Sujetos que intervienen en una pensión alimenticia

El diccionario de derecho usual del tratadista Guillermo Cabanellas, dice que los alimentos son la asistencia que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. Como vemos en la definición anteriormente citada no se incluyen ni se definen a los sujetos que intervienen en una pensión alimenticia, motivo por el cual es necesario analizar y determinar quiénes son los sujetos que intervienen:

3.6.1.1 El alimentista (niños y adolescentes)

Al alimentista también se le conoce como alimentario y es la persona que recibe los alimentos. Teniendo en cuenta que quienes reciben los alimentos son los menores de edad y en muchas ocasiones también la madre de los menores de edad. Es importante mencionar que la progenitora es la representante legal de los menores de edad tanto en un proceso de fijación de pensión alimenticia como en un proceso de ejecución para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas.

Según el tema seguido en la presente tesis, también pueden ser considerados como alimentistas los cónyuges y parientes consanguíneos dentro de los grados de ley, así como el adoptado que dicho derecho de alimentos solo nace entre el padre o madre adoptante y el adoptado, denominándose en doctrina parentesco civil.



3.6.1.2 Alimentante (obligado)

También se le conoce como obligado a brindar los alimentos, específicamente es el progenitor de los menores de edad. Es importante mencionar que en materia procesal el alimentante es la persona contra quien se inicia un proceso de fijación de pensión alimenticia y al incumplir con la obligación establecida puede también iniciarse en su contra un proceso de ejecución para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas.

3.6.1.3 El Juez

En juez es el funcionario público investido de la potestad jurisdiccional que tiene como misión juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. En el ejercicio de su función, los jueces deben actuar con total imparcialidad e independencia.

3.6.2 Formas en que se puede fijar la pensión alimenticia

Existen tres formas en que la pensión alimenticia puede ser fijada; sin tener un orden específico; la voluntaria, la cual se da sin la intervención de ninguna autoridad, el obligado a pagar la pensión alimenticia y quien o quienes tienen derecho a recibirla se ponen de acuerdo en cuanto a una cantidad determinada de dinero y la forma que se pagará, no se encuentra en ningún documento, simplemente se da de palabra el pacto y su cumplimiento.



Existe también la voluntaria judicial, la que surge cuando el obligado y quien o quienes tienen derecho a percibir la pensión alimenticia, acuden ante un juez en donde se suscribe un convenio en el cual voluntariamente se logra establecer una pensión alimenticia o se acude ante un notario ante quien se facciona un instrumento público en el que cual se garantiza la pensión alimenticia por parte del obligado hacia quien o quienes tienen el derecho de percibirla; teniendo como consecuencia, que ante el incumplimiento de lo acordado se pueda pedir ante el juez competente ejecutar en base al documento suscrito con el objeto de requerir el cobro de pensiones alimenticias atrasadas o en su defecto embargar bienes del obligado para el pago de la pensión alimenticia.

Para culminar la forma obligatoria judicial, la cual se da cuando se inicia un proceso de fijación de pensión alimenticia mediante una demanda en contra del obligado, en donde la pretensión va encaminada hacia que el juez fije un monto determinado de la pensión alimenticia; esta puede ser provisional, la cual se fija de temporalmente su duración dependerá del tiempo en que se resuelva el proceso, y la definitiva, la cual es la que fija el juez al culminar el proceso, teniendo en la sentencia una cantidad específica.

Es menester aclarar que los convenios judiciales y los convenios voluntarios celebrados en escritura pública, pueden dar lugar tanto a un juicio ejecutivo como también a un juicio ejecutivo en la vía de apremio, siendo de interés exclusivo de la presente tesis el segundo.



3.6.3 Determinación de la cantidad de la pensión alimenticia

Al estudiar todas las leyes relativas al derecho de alimentos es posible indicar que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco no se ha establecido una cantidad específica que debe fijarse en una pensión alimenticia, únicamente es posible decir que la pensión alimenticia se fijara de manera proporcional acorde a la posibilidad del obligado, lo cual es motivo de diversas discusiones puesto que cuando el obligado devenga un sueldo mensual mediante depósitos bancarios, se le facilita al Juez poder fijar una pensión alimenticia, en cambio cuando el obligado se dedica a actividades comerciales u ocupaciones informales, es difícil para el Juez poder fijar una pensión alimenticia acorde a los ingresos del obligado.

Para culminar con el tema desarrollado en el presente capítulo, es importante mencionar que cuando el obligado incumple con el pago de la pensión alimenticia fijada, dicho incumplimiento desencadena consecuencias legales de dos tipos: civiles y penales.



CAPÍTULO IV

4. Proceso de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas

Según el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, segundo párrafo: "Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones."

Interpretando el párrafo citado del artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala, es indudable indicar que en esta clase de procesos se manifiesta el poder de ejecución, puesto que a través del órgano jurisdiccional competente se impone el cumplimiento de una obligación que se deriva de una sentencia o un título ejecutivo, inclusive el órgano jurisdiccional puede hacer uso de la fuerza pública en caso de incumplimiento.

Tener claro el significado de lo que es el proceso de ejecución en la vía de apremio es imprescindible, para ello se cita la siguiente definición: "En deducción podemos mencionar que el juicio ejecutivo en la vía de apremio es aquel por el cual el actor asistiéndose de un derecho hace efectivo este por medio de un mandamiento de juez competente, compelido al demandado para que cumpla con la obligación pactada"²⁴

²⁴ Mario R. López M., La Práctica Procesal Civil en el Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio. Ediciones y Servicios, 1998, P. 1.



Para complementar lo anterior el Código Procesal Civil y Mercantil en el artículo 294 preceptúa: "Procede la ejecución en la vía de apremio en virtud de los siguientes títulos, siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible: 1º. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; 2º. Laudo arbitral, no pendiente de recurso de casación; 3º. Créditos hipotecarios; 4to. Bonos o Cédulas hipotecarias y sus cupones; 5to. Créditos prendarios; 6to. Transacción celebrada en escritura pública; y 7º. Convenio celebrado en juicio."

Es a través del juicio ejecutivo en la vía de apremio que las progenitoras (actuando en representación y ejerciendo la patria potestad) de los menores de edad, solicitando al Juez competente que el ejecutado cumpla con lo ordenado en sentencia; con la transacción celebrada en escritura pública o lo pactado en convenio, pero dichos procesos se llevan un promedio de seis meses para ser resueltos y hacer el requerimiento de pago, siendo este el problema que impide alcanzar la celeridad procesal que tanto se anhela en este tipo de procesos.

4.1 El Título Ejecutivo como medio indispensable para realizar el requerimiento de pago al obligado

El título ejecutivo es la piedra angular de un juicio ejecutivo en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, puesto que en base al título ejecutivo se realiza el primer escrito de ejecución y también del título ejecutivo depende que el juicio



se trámite y resuelva, por la importancia del título ejecutivo se citan las siguientes definiciones:

“Denomínese así al documento que por si solo basta para obtener en el juicio correspondiente la ejecución de una obligación. En términos forenses se le denomina títulos que traen aparejada ejecución y que son sustancialmente los instrumentos públicos presentados en forma; los instrumentos privados suscritos por el obligado, reconocidos judicialmente o cuya firma esté certificada por escribano con intervención del obligado y registrada la certificación en el protocolo; la confesión de deuda líquida y exigible prestada ante el juez competente para conocer en la ejecución; la cuenta aprobada o reconocida como consecuencia de una diligencia preparatoria de la vía ejecutiva; la letra de cambio, factura conformada, vale o pagaré, el cheque y la constancia del saldo deudor de cuenta corriente bancaria, siempre que se hayan cumplido determinados requisitos, principalmente el protesto; el crédito por alquileres p arrendamiento de inmuebles.

Las sentencias firmes son ejecutivas, así como las transacciones hechas entre las partes de un litigio, después que hayan sido debidamente homologadas, las multas procesales y el cobro de honorarios en concepto de costas.”

“En conclusión podemos decir que el título ejecutivo es el elemento esencial en la relación procesal de ejecución, es el elemento primordial para que la parte actora o acreedora pueda obligar al demandado a cumplir con su obligación manifestada en

dicho título, o sea, el elemento primordial que debe llenar los requisitos exigidos por la ley para la ejecución certera a favor del acreedor. Es el fundamento para accionar o compeler al deudor a cumplir con su obligación de pago, pues toda ejecución presupone un título con carácter autoritario y considerado eficaz por el juzgador para realizar la ejecución judicial.”²⁵

En cuanto al cobro de pensiones alimenticias atrasadas son únicamente tres títulos ejecutivos de los siete que preceptúa el Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil, mediante los cuales es posible hacer el requerimiento de pago, siendo estos el primero, sexto y séptimo:

- Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
- Transacción celebrada en escritura pública.
- Convenio celebrado en el juicio.
-

4.2 Etapas del proceso de ejecución en la vía de apremio

Todo proceso tiene sus cualidades propias, así también posee sus propias etapas; como es bien sabido jurídicamente un proceso es la serie de etapas ordenadas y concatenadas que tienen como objetivo resolver un asunto. En cuanto al juicio ejecutivo en la vía de apremio ya se ha establecido con claridad todo lo que concierne a su significado, por ende es momento de desarrollar cada una de sus etapas,

²⁵ *Ibíd.* P. 3.

conforme a lo preceptuado en el Código Procesal Civil y Mercantil, aplicado al cobro de pensiones alimenticias atrasadas.

4.2.1 Demanda

“Acto procesal, verbal o escrito ordinariamente inicial del proceso en el que se plantea al juez una cuestión para que la resuelva, previos los tramites legalmente establecidos.”²⁶

Se le denomina demanda al escrito con que se inicia el proceso ejecutivo en la vía de apremio, teniendo como pretensión el cobro de las pensiones alimenticias atrasadas mediante el requerimiento que realizará el juez al obligado, advirtiéndole que de no cumplir con la obligación se certificará lo conducente. La demanda debe estructurarse acorde a los preceptos legales: 50, 61, 63, 79, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

4.2.2 Calificación del título

Una vez iniciado el juicio ejecutivo en la vía de apremio, el juez procede a calificar el título en que se funda, (siendo en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas: sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, transacción celebrada en escritura pública, convenio celebrado en el juicio).

²⁶ Alfaro, Víctor. Glosario de Términos de Derecho Procesal Civil. Pág. 11.



4.2.3 Notificación al obligado y requerimiento de pago

Si el juez considera suficiente el título ejecutivo y la cantidad de dinero que se reclama es líquida y exigible, libraré el mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes. Si las pensiones alimenticias estuvieren garantizadas con prenda o hipoteca, no es necesario el requerimiento ni tampoco el embargo; siendo únicamente necesario notificar la ejecución en donde se señalará día y hora para el remate.

4.2.4 Excepciones interpuestas por el obligado

En cuanto a los tres títulos ejecutivos que proceden para cobrar pensiones alimenticias atrasadas pierden su fuerza ejecutiva a los cinco años, si la obligación es simple, y a los diez años si hubiere prenda o hipoteca. En ambos casos, el término se contará desde el vencimiento del plazo, o desde que se cumpla la condición si la hubiere.

Únicamente se admitirán las excepciones que destruyan la eficacia del título y se fundamenten en prueba documental, siempre que se interpongan dentro del tercero día de ser requerido o notificado el deudor. Las excepciones se resolverán por el procedimiento de los incidentes, dicho procedimiento se encuentra regulado del artículo 135 al 139 de la Ley del Organismo Judicial.



4.3 Formas de culminar los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas

4.3.1 Pago realizado por el obligado: Al momento del requerimiento de pago, el obligado efectúa el pago y las costas causadas, se hará constar en autos, entregándole al ejecutante la cantidad pagada y se dará por culminado el juicio ejecutivo en la vía de apremio.

4.3.2 Aplicación de las medidas precautorias por incumplimiento de pago: Si al momento de ser requerido el pago, el obligado no pagare, el proceso continuará y pueden utilizarse cualquiera de las medidas precautorias preceptuadas en el artículo 313 del Código Procesal Civil y Mercantil.

4.3.3 El requerimiento de pago no efectuado por el deudor, tipificado como delito de negación de asistencia económica: Si se dieran las circunstancias de que no puedan utilizarse ninguna de las medidas precautorias, entonces podrá solicitarse al juez que certifique lo conducente al Ministerio Público por el delito de negación de asistencia económica o en su caso que el obligado incurra en una falta contra las personas, (Tema que ya fue desarrollado).



4.4 Las consecuencias de la demora en el trámite y resolución de los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas que conoce el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de El Quiché

Al existir demora en el trámite y resolución de los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, los más afectados son los menores de edad que dejan de percibir las pensiones alimenticias de las cuales ya debieron haber gozado; en la investigación se tomaron en cuenta todos los factores posibles que influyen en la demora de los procesos, sería injusto culpar en su totalidad a los tribunales de familia y específicamente al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del Departamento de El Quiché; (siendo el Juzgado mencionado el órgano jurisdiccional competente para conocer sobre dichos procesos).

En el transcurso de la investigación fue posible explorar el tema desde un punto de vista más amplio, en donde se estudiaron treinta y ocho procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, en donde se observaron todos los factores que intervienen y afectan en el trámite y resolución de dichos procesos; siendo determinantes las entrevistas sostenidas con las progenitoras de los menores de edad que actúan y actuaron en representación de sus menores hijos y ejerciendo la patria potestad dentro de los procesos, pudiendo establecerse que el sistema de justicia requiere de una reforma para poderle darle prelación a los procesos



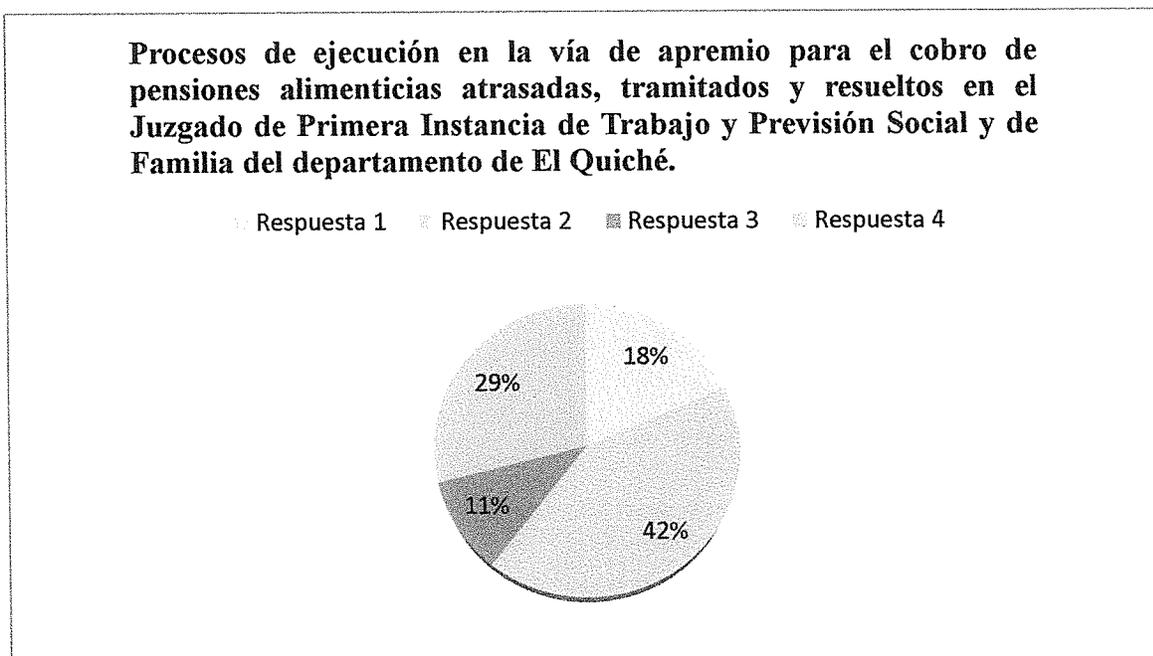
de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, puesto que si bien es cierto se cuenta en el departamento de El Quiché con dos juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia (uno ubicado en la cabecera departamental y el otro ubicado en el municipio de Nebaj).

El Juzgado ubicado en Santa Cruz del Quiché abarca la mayor parte de municipios de los cuales está conformado el departamento, aunado a ello dicho juzgado no únicamente conoce de asuntos de familia puesto que es de competencia mixta, teniendo dentro de su competencia también procesos laborales, lo que indica que en el juzgado existe una recarga de trabajo por ser un juzgado que conoce tanto asuntos en materia laboral como asuntos de familia, ocasionando con ello demora en todos los procesos que se tramitan y resuelven en el Juzgado.

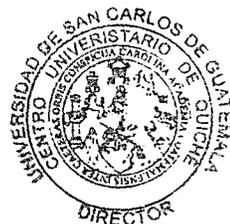
De los treinta y ocho procesos que fueron la muestra de la investigación, el objetivo primordial fue determinar el promedio de tiempo que se tardan los procesos en ser resueltos una vez se haya ingresado el escrito de ejecución al Juzgado; teniendo como promedio que cada procesos se demora seis meses para que al obligado se le pueda requerir el pago.

En la investigación realizada también se realizaron encuestas a las progenitoras de los menores de edad, de los treinta y ocho procesos analizados, realizándoles una serie de preguntas, destacando principalmente la interrogante en cuanto a cuál es la causa de la demora en el trámite y resolución en los procesos de ejecución en la vía de apremio

para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas; teniendo 4 posibles respuestas: 1) El Juzgado se demora en darle trámite a los procesos a causa de que no se respetan los plazos establecidos, 2) El Juzgado tiene sobrecarga de trabajo que impide darle trámite y resolución a los procesos, 3) El obligado se esconde para que no sea posible notificarle sobre el proceso, y 4) El Juzgado interpone una serie de previos injustificados para dilatar el proceso; teniendo como resultado la siguiente gráfica:



(El análisis de los datos recopilados se ha pospuesto para la conclusión discursiva)



Capítulo V

5. La demora de los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas un problema de impacto social que debe ser resuelto con urgencia

¿Cómo va a lograr los fines de desarrollo económico y social un país en donde sus niños sufren para gozar de su derecho a ser alimentados? Sin duda alguna, es una pregunta difícil de responder ante la problemática que ha quedado al descubierto mediante el desarrollo de la presente tesis propuesta.

Es imprescindible recalcar el fundamento angular del tema investigado, en donde la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo cincuenta y uno, establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los niños y adolescentes, garantizando su derecho de alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Al observar la realidad en que vivimos se denota que dicha protección está siendo vedada, ya que en la actualidad hay un fenómeno social muy recurrente que es la desintegración familiar, desencadenando una serie de problemas:



a) Cuando existe una pensión alimenticia fijada en favor de los niños, adolescentes y sus progenitora, ya sea mediante sentencia, convenio o transacción privada celebrada en escritura pública, Al fijar una pensión alimenticia a favor de los menores (niños y adolescentes), se le está imponiendo la obligación al progenitor de los mismos, a pagar cierta cantidad en una fecha determinada, la pensión fijada y muchas veces los obligados no cumplen con la pensión alimenticia establecida.

b) Transcurrido el tiempo las progenitoras de los menores (niños y adolescentes), se ve en la necesidad de solicitar los servicios de un abogado para iniciar un proceso de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas, por los meses que el obligado a dejado de cumplir, siendo necesario gastar en los honorarios de un abogado.

c) En los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas que se tramitan en los Juzgados de Familia especialmente en El Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de El Quiché, el trámite dura de cuatro a siete meses, generando atraso en el requerimiento de pago.

La vulnerabilidad de los niños y adolescentes, quienes durante meses han dejado de percibir una pensión y mientras dura el trámite del proceso de ejecución en la vía de apremio siguen sin percibir la pensión alimenticia, es el mayor problema al que se enfrenta el Estado y el sistema de Justicia, por lo cual debe haber un enfoque en las causas del problema y la búsqueda de soluciones de fondo, buscando como lo dice



Kelsen que el legislador sancione las conductas que son indeseables, pero al ya existir sanciones coactivas, que no han resuelto tal problemática, es menester que exista una revisión de los preceptos legales que regulan sobre el derecho de alimentos con el fin de que los niños tengan una efectiva prestación de alimentos y que se les garantice este derecho.

Es importante resaltar que los alimentos son indispensables, necesariamente los niños y adolescentes se deben alimentar tres veces al día durante todos los días del año, los alimentos también incluyen educación, salud y vestuario; según con lo que preceptúa la Constitución en su artículo cincuenta y uno; no se está cumpliendo con la protección otorgada hacia los alimentos de los niños y adolescentes, tampoco con los principios de celeridad procesal, seguridad jurídica, ni con la pronta y cumplida justicia. Al existir un incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia fijada a favor de los menores (niños y adolescentes) debemos recurrir al órgano jurisdiccional adecuado siendo el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de El Quiché, dicho Juzgado conoce sobre diversos procesos, entre los cuales están los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas.



5.1 El Organismo Judicial ente encargado de impartir justicia, facultado para promover una justicia pronta y cumplida

Con fundamento en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su segundo preceptúa: “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.” Invocando también el cuarto párrafo del artículo citado: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”

En base a lo anterior es factible solicitarle al Organismo Judicial mediante la Corte Suprema de Justicia que ordene mediante una circular de manera urgente:

a) Crear una base de datos dentro de los Juzgados de Familia y en especial dentro del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de El Quiché, en donde a las ejecuciones en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas se les dé prioridad. Rigiéndose bajo la temática de que dichos procesos deben tramitarse y resolverse inmediatamente una vez ingresen al juzgado; respetando todos los plazos establecidos; no dilatando el proceso mediante previos que en muchas ocasiones son innecesarios; notificando de manera inmediata y resolviendo conforme lo estipulado por las leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico, en donde el Juez debe tomar siempre en cuenta de que se tratan de pensiones alimenticias y que el requerimiento de pago debe hacerse lo más antes posible.



b) El Organismo Judicial mediante la Corte Suprema de Justicia tiene la potestad de separar la competencia de familia como laboral que posee el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de El Quiché, creando un Juzgado competente únicamente en materia de familia con el fin disminuir la carga laboral que actualmente tiene el Juzgado mencionado y que los procesos sean tramitados y resueltos a la mayor brevedad posible especialmente los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas.

5.2 La Procuraduría de los Derechos Humanos como ente contralor de la efectividad de la justicia

Con fundamento en el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde preceptúa: “El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al plena del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.”

La Procuraduría de los Derechos Humanos como entidad que tiene como objetivo primordial la defensa de los derechos humanos y siendo el Procurador de los Derechos Humanos la persona que representa a dicha entidad, teniendo como una de sus atribuciones específicas promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión



administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos, es importante que dicha atribución se aplique a cabalidad.

En base a lo anteriormente expuesto a la Procuraduría General de los Derechos Humanos podría dársele intervención como ente contralor..... debe solicitarle al Organismo Judicial, que mediante una circular dirigida a los Juzgados de Familia y en especial al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia de El Quiché, se dé la orden de manera detallada que las ejecuciones en materia de cobro de pensiones alimenticias deben atenderse y trabajarse de urgencia; especificando incluso sanciones para los empleados públicos que no obedezcan los plazos (que actualmente se encuentran vigentes en el Código Procesal Civil y Mercantil) y dilaten los procesos, indicando también un tiempo máximo para resolver procesos de esta naturaleza, haciendo el requerimiento de pago lo más pronto posible y por ultimo reiterar que en base a nuestra Constitución Política de la República de Guatemala y Código Civil, estos procesos son de interés social y es deber del Estado garantizar alimentos a los habitantes guatemaltecos.



5.3 La Universidad de San Carlos de Guatemala como institución facultada para promover una reforma al Código Procesal Civil y Mercantil

Con fundamento en el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde preceptúa que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una entidad legitimada que tiene iniciativa para la formación de leyes que formen parte del ordenamiento jurídico guatemalteco; es indudable que debe hacerse uso de este privilegio, con el objeto de contribuir al desarrollo del ordenamiento jurídico y más aún hacer proyectos de ley en donde se demuestre el alto nivel académico que posee la Universidad de San Carlos de Guatemala, acorde a lo anterior es indudable que esta Magna casa de estudios puede aportar mucho en cuanto los procesos ejecutivos en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas:

Que la Universidad de San Carlos de Guatemala cree y promueva una iniciativa de ley que permita reformar el Código Procesal Civil y Mercantil en su libro tercero; título primero, en donde se introduzcan artículos indicando de manera detallada que las ejecuciones en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas deben ser atendidas y trabajadas por los Juzgados de Familia urgentemente; dándole prelación a este tipo de procesos, así también introducir plazos cortos que sean acordes a la importancia de dichos procesos; estableciendo que los plazos deben respetarse sin excusa alguna.



5.3.1 Implementar la indescontabilidad de sueldos por créditos adquiridos por el obligado

La primer propuesta, va encaminada a reformar el Código Civil, dicha propuesta consiste en incorporar un artículo en el Libro I, Título II, Capítulo VIII; en donde se regula lo referente al derecho de alimentos, preceptuando potestativamente que se prohíbe descontarle al obligado más del cuarenta por ciento del sueldo mensual por créditos adquiridos en cualquier entidad que se dedique al negocio de créditos, cuando el obligado tenga hijos menores de edad a los cuales está obligado moral y constitucionalmente a brindarles alimentos, seguridad, vestuario, educación y salud.

Es menester aclarar que la reforma va con el objetivo primordial de asegurar las pensiones alimenticias de los menores de edad, no así con la intención de perjudicar a las entidades crediticias, que si bien es cierto, son de gran ayuda a muchas personas que se dedican a la actividad comercial (formal e informal), también perjudican en gran manera cuando se realiza un estudio a profundidad y se logra determinar que muchos obligados a brindar pensiones alimenticias a sus hijos menores de edad con el afán de negar dicha asistencia económica, maliciosamente solicitan créditos dejando como garantía el salario mensual que perciben, teniendo como consecuencia que aunque exista una pensión alimenticia fijada y la misma sea ejecutada por el incumplimiento, el salario del obligado este siendo descontado por una entidad de créditos.



5.3.2 Implementar la descontabilidad de sueldos en beneficio del cumplimiento puntual de las pensiones alimenticias

La segunda propuesta, va encaminada a reformar el Código Civil, dicha propuesta consiste en incorporar un artículo en el Libro I, Título II, Capítulo VIII; en donde se regula lo referente al derecho de alimentos, preceptuando que sea permitido descontarle sueldos al obligado mes a mes y anticipadamente para el cumplimiento de pensiones alimenticias; siendo aplicable este presupuesto una vez que el obligado haya incumplido y haya sido necesario iniciarle un proceso ejecutivo en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas y al mismo se le haya hecho el requerimiento de pago, a partir de ese momento sería idóneo descontarle sueldos al obligado.

A lo anterior, se debe aclarar que dicho precepto en dado caso que pueda regularse, no podría aplicarse en todos los casos, puesto que no todos los obligados a cumplir con pensiones alimenticias gozan de un empleo estable en donde se les pague a través de depósitos bancarios el sueldo que devengan, pero sería de gran importancia en los casos en que sea posible aplicarse, teniendo como resultado que los menores de edad gocen en tiempo la pensión alimenticia establecida; también se lograría evitar que los procesos ejecutivos en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas se reduzcan.

5.3.3 Implementar la oralidad para interponer la demanda en los procesos de ejecución en la vía de apremio en materia de cobro de pensiones alimenticias atrasadas para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas.

En cuanto a una propuesta concreta para reformar el Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente en su libro tercero; título primero, (en donde regula lo concerniente al juicio ejecutivo en la vía de apremio), se debe introducir un artículo en donde se preceptúe que para poder iniciar un proceso de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas sea suficiente que la progenitora de los menores de edad (quien actúa en representación y en ejercicio de la patria potestad de los menores de edad), se apersona juntamente con su abogado, al Juzgado de Familia, en donde el abogado presentará su demanda y solicitará una audiencia, la que será concedida en un plazo no mayor de tres días hábiles, en dicha audiencia el Juez calificará la eficacia del título ejecutivo y si fuese título suficiente, en la misma audiencia el Juez mandará que se libre despacho haciendo el requerimiento de pago al ejecutado, el cual imperativamente se le notificará en un plazo perentorio de 48 horas al ejecutado. Esta propuesta va encaminada a que los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas se les de trámite inmediatamente; evitando la imposición de previos, que son una de las causas principales por las cuales el trámite y resolución de los procesos mencionados se demoran.



5.4 Constitucionalidad de las reformas propuestas

Invocando la pirámide que el célebre Hans Kelsen creó, se afirma que la ley fundamental del ordenamiento jurídico guatemalteco es la Constitución Política de la República de Guatemala; como ya se ha mencionado, toda ley ordinaria debe respetar el orden constitucional, ahora bien en la realidad que vive nuestro país es distinta, puesto que muchas leyes ordinarias tienen ciertas contradicciones, existen lagunas legales o simplemente no se cumple con el fine teleológico de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual es el bien común; ahora haciendo el enfoque específico en el tema investigado, es importante volver a citar el Artículo 51 de la Constitución, específicamente la parte en donde preceptúa que: “el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad. Les garantizará su derecho a alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.” Siendo este artículo de la Constitución la base de la investigación realizada, es perceptible a simple vista que dicha investigación fue basada desde un punto de vista Constitucional, lo que permite tener una perspectiva mucho más amplia y profunda del tema, aplicando la hermenéutica constitucional se ha logrado determinar que dicho precepto constitucional no se cumple a cabalidad.

Cuando el anterior precepto constitucional se trata de hacer valer en cuanto a los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, no es posible, ya que leyes ordinarias como el Código Civil, contiene artículos que no logran garantizar que los menores de edad sean protegidos en sus



derechos de la forma en que se encuentra preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala; también el Código Procesal Civil y Mercantil no logra cumplir dicho objetivo, puesto que el mismo contiene artículos en los cuales procesalmente es imposible brindarle a los menores de edad una justicia pronta y cumplida en cuanto a alimentos se refiere, por ende sin entrar a profundidad en este tema que ya fue desarrollado anteriormente, se logra determinar que ninguna ley ordinaria hace valer el precepto constitucional citado.

Las posibles soluciones que se han propuesto en la investigación realizada han sido cuidadosamente estructuradas, con el objetivo que estas no puedan ser tachadas de inconstitucionales sino por el contrario que encajen a la perfección constitucionalmente hablando; siendo la Constitución la ley de máxima jerarquía de todo ordenamiento jurídico y que contiene artículos cuyo fin es lograr cumplir un ideal que es el bien común, las soluciones que se proponen tienen a bien cumplir con lo preceptuado en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación culminada contribuyó a determinar e identificar con precisión cuales son las causas por las cuales los procesos en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas se demoran en promedio seis meses para ser tramitados y resueltos; siendo la principal causa la excesiva carga laboral que posee el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de El Quiché, puesto que el Juzgado tiene competencia tanto en materia de familia como laboral, ocasionando con ello que los procesos de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas no sean los únicos que sufran demora, aunado a ello el Juzgado mencionado en la mayoría de procesos analizados interpone previos, los cuales son injustificados puesto que si el título ejecutivo posee cierta ineficacia el Juez lo hará saber o en su caso el obligado interpondrá sus excepciones en su momento determinado.

Ya se han mencionado dos causas de suma importancia que ocasionan la demora de los procesos analizados, pero también las notificaciones son objeto de análisis, ya que los plazos para notificar no se respetan, aduciendo que es por la carga laboral que existe en el Juzgado, y además el obligado en muchas ocasiones se esconde para no ser notificado del proceso de ejecución en la vía de apremio para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas.





BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA:

- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, 30ª Edición, 2004.
- GIL PÉREZ, Rosario y ORANTES LEMUS, Estuardo, Compiladores. Sociología de Guatemala. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. Séptima edición, 2012.
- GARNICA ENRÍQUEZ, Omar Francisco. La Fase Privada del Examen Técnico Profesional. Editorial Fénix, Séptima Edición. Guatemala 2016.
- ROMERO, Ángel Ascensio. Teoría General del Proceso. Editorial Trillas, Cuarta Edición. México 2008.
- MONTERO AROCA, Juan y CHACÓN CORADO Mauro Roderico. Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco Tomo I. Magna Terra Editores, Tercera Edición. Guatemala 2004.
- CASTILLO DE JUÁREZ, Crista Cruz. Teoría General del Proceso. Guatemala 2010.
- LÓPEZ M., Mario R. La práctica Procesal Civil en el Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio. Ediciones y Servicios. Guatemala 1998.
- CABALLENAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Decimocuarta Edición. Buenos Aires, Argentina 2000.
- DICCIONARIO OCENA de la Lengua Española. Barcelona, España. Ediciones Océano. Edición 1982.
- ENCICLOPEDIA DE GUATEMALA, "Conoce tu país". Editorial OCEANO. Barcelona España. Ediciones Océano, 2005.
- PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil y Mercantil. Editorial Porrúa. México 1977.
- ALFARO JIMÉNEZ, Víctor Manuel. Glosario de Términos de Derecho Procesal Civil. Sin Editorial.



CASTÁN TOBEÑAS, José. Derecho civil español, común y foral. Introducción y parte general; Editorial Reus; Madrid, 1977.

BRAÑAS, Alfonso. Manual de Derecho Civil. Onceava Edición.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. Introducción al Estudio del Derecho Tomo II. Guatemala Centro América.

COUTURE, Eduardo. Fundamentos del Derechos Procesal Civil. Roque De palma, Editorial Buenos Aires, 1958.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. Derecho Civil I. Guatemala. Editorial Pineda Vela. Edición 2010.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Diccionario jurídico general. Segunda edición. Guatemala. IURE editores. 2013.

LEYES:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil Decreto-Ley 106. Gobierno de Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107. Gobierno de Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Ley del Organismo Judicial Decreto Legislativo 2-89, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Legislativo Número 27-2003.

Ley de Tribunales de Familia.

Convención Sobre los Derechos del Niño, 1989.

Código Penal Decreto Legislativo Número 17-73.